



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

Unidad del Sistema para la Carrera
de las Maestras y los Maestros

Educación Media Superior

Disposiciones generales del proceso de selección para la Admisión del personal docente y técnico docente en Educación Media Superior

11 de diciembre de 2020



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3o. párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 90 y 93 de la Ley General de Educación, el artículo 17 de la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y los artículos 1, 5, 6, 8, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 31, 39, 40, 57, 58, 100 y 102 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Estado la rectoría de la educación, misma que será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. El criterio que orientará la educación tendrá como características: democrática, nacional, de mejor convivencia humana, equitativa, intercultural, integral y de excelencia.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo octavo que la admisión del personal que ejerza la función docente, se realizará a través de proceso de selección al que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, establecidas en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, el cual será público, transparente, equitativo e imparcial y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos solo se otorgarán en términos de dicha Ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Que de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Educación Pública a través de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establecerá las disposiciones generales y específicas del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así mismo le corresponde, su rectoría e implementación en coordinación con las autoridades educativas.

Que el Artículo 1o, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Y, que el tercer párrafo del mismo artículo señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros reconoce la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo.

Que la Secretaría, a través de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, le corresponde establecer los perfiles profesionales, el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos que deberán cumplirse para la admisión al servicio público educativo.

Que es atribución de la Secretaría determinar los criterios e indicadores a partir de los cuales se realizará el proceso de selección para la admisión, para los diferentes tipos de entornos en los que se presta el servicio público educativo.

Que corresponde a la Secretaría emitir la convocatoria base del proceso de selección para la admisión al servicio público educativo en Educación Media Superior, así como supervisar la correcta ejecución del proceso para la admisión.

Que corresponde a la Secretaría establecer las disposiciones para la asignación de plazas vacantes objeto del proceso de selección.

Que corresponde a la Secretaría establecer y coordinar el Sistema Abierto y Transparente de la Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes.

Que es responsabilidad de la Secretaría enviar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación los resultados del proceso de selección para la admisión.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establece que la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros ejercerá las atribuciones que dicha Ley confiere a la Secretaría de Educación Pública.

Con base en lo anterior y con la finalidad de ejercer adecuadamente las atribuciones previstas en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en adelante la Unidad del Sistema, emite las siguientes:



Disposiciones generales del proceso de selección para la Admisión del personal docente y técnico docente en Educación Media Superior

APARTADO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Las presentes Disposiciones tienen por objeto regular el proceso de admisión a funciones docentes y técnico docentes, al servicio público educativo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Disposiciones se utilizarán, además de las definiciones que se presentan a continuación, las establecidas en el artículo 7 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros:

- a. Aspirante:** a la persona que decide voluntariamente participar en la convocatoria pública del proceso de selección para la admisión y cumple con los requisitos establecidos en la misma, sin impedimento legal alguno.
- b. Autoridades de educación media superior:** a la instancia de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal encargada del ejercicio de la función social educativa en el tipo medio superior, los niveles que corresponda y su equivalente en las entidades federativas.
- c. Calendario:** a la programación de actividades establecido y publicado por la Unidad del Sistema para llevar a cabo cada una de las fases y etapas de los procesos de selección, previstos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y aplicable para cada ciclo escolar.
- d. Criterios técnicos para la conformación de la lista ordenada de resultados:** a las reglas para el ordenamiento de mayor a menor de los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales del proceso de selección.
- e. Comisión:** a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.
- f. Educación media superior:** a la que comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.
- g. Lista ordenada de resultados para la asignación de plazas en educación media superior:** al listado que remite la Unidad del Sistema a las autoridades de educación media superior y a los organismos descentralizados, conformado con los resultados ordenados de la valoración de los elementos multifactoriales del proceso de selección, por entidad federativa, subsistema, tipo de valoración y, en su caso, por clave de centro de trabajo (CCT).



- h. Nombramiento:** al documento que expiden las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados para formalizar la relación jurídica-laboral con el personal docente y técnico docente, en los términos de la legislación laboral aplicable.
- i. Observador:** a la persona física o moral, debidamente acreditada ante las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados que podrá estar presente en el proceso de selección con fines de observación, en las etapas que determine la Unidad del Sistema.
- j. Organismo descentralizado:** a la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta educación media superior.
- k. Plaza o plazas:** a las de jornada y a las de hora/semana/mes, según corresponda.
- l. Proceso de selección para la admisión:** al que, a través de convocatorias, concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, el cual será público, transparente, equitativo e imparcial para apreciar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para el ejercicio de la función docente y técnico docente, con la finalidad de cubrir las vacantes que se presenten en el servicio público educativo y que contribuyan al aprendizaje y desarrollo integral de los educandos.
- m. Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas:** a la plataforma digital para el registro permanente y la asignación de las plazas vacantes de funciones docente y técnico docente en educación media superior del proceso de selección para la admisión.
- n. Taller de inducción regional y contextualizado:** al que implementan las autoridades de educación media superior para el personal admitido al servicio público educativo mediante proceso de selección.
- o. Tutor:** al docente y técnico docente con funciones adicionales que, en la educación media superior, tiene la responsabilidad de proporcionar un conjunto de acciones sistemáticas de acompañamiento, de apoyo y seguimiento personalizado al nuevo docente o técnico docente en su incorporación al servicio público educativo.
- p. Valoración y reconocimiento diagnóstico al término del primer ciclo escolar:** a la que se realiza con la finalidad exclusiva de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias profesionales del personal admitido mediante el proceso de selección.



Artículo 3. Las presentes Disposiciones son obligatorias para las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.

Los servicios de educación media superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la Ley y a las presentes Disposiciones generales, siendo obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas coordinarse con ellos, para tales fines.

APARTADO II

PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADMISIÓN

Artículo 4. Con el proceso de selección para la admisión se dará acceso formal al servicio público educativo en educación media superior.

Artículo 5. El proceso de selección para la admisión al servicio público educativo se llevará a cabo en apego a la Ley, a las presentes Disposiciones, a las *“Disposiciones específicas del proceso de selección para la admisión en Educación Media Superior”* y lo que se establezca en las convocatorias aprobadas por la Unidad del Sistema.

Artículo 6. El proceso de selección para la admisión se realizará anualmente en todas las entidades federativas de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario que emita la Unidad del Sistema.

Artículo 7. El proceso de selección para la admisión tomará en cuenta los conocimientos, las aptitudes y la experiencia necesarios para el ejercicio de las funciones docente y técnico docente de acuerdo con los perfiles profesionales establecidos.

Artículo 8. El proceso de selección para la admisión al que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Artículo 9. La admisión al servicio público educativo estará sujeta a las tres condiciones siguientes: estructuras ocupacionales autorizadas, necesidades del servicio público educativo y disponibilidad de plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación.

Artículo 10. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, serán responsables de registrar las plazas vacantes en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 11. Solo se asignarán, y tendrán efectos de pago, las plazas vacantes para funciones docente y técnico docente que estén registradas previamente en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.

Artículo 12. El personal que sea admitido en el servicio público educativo mediante proceso de selección deberá recibir el acompañamiento de un tutor cuando menos por dos ciclos escolares, el cual será designado por las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, según corresponda.



Artículo 13. El personal que sea admitido en el servicio público educativo mediante proceso de selección participará en el taller de inducción regional y contextualizado a la prestación de los servicios educativos, a partir del diseño que determine la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, el cual será implementado por las autoridades de educación media superior y organismos descentralizados.

Artículo 14. Quienes participen en algún proceso de admisión distinto a lo establecido en la Ley y en las presentes Disposiciones, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Las personas que sean objeto de admisión derivada de un proceso de selección distinto a lo previsto en la Ley y en estas Disposiciones, no recibirán remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

APARTADO III

PERFILES PROFESIONALES, CRITERIOS E INDICADORES, Y MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 15. En el *Marco para la excelencia en la enseñanza y la gestión escolar en la Educación Media Superior. Perfiles profesionales, criterios e indicadores para docentes, técnicos docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión*, los cuales son referentes para el proceso de admisión; se definen los aspectos que deben abarcar las funciones docente y técnico docente, como son la relación con la comunidad local, el desarrollo de pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo aprovechamiento escolar y aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela, y el diálogo y participación con madres y padres de familia o tutores.

Artículo 16. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados han formulado propuestas y, en su caso, modificaciones de criterios e indicadores que definen las características del personal con funciones docente y técnico docente a partir de los procedimientos emitidos por la Unidad del Sistema, los cuales serán el referente para el proceso de Admisión.

Artículo 17. Los criterios e indicadores para la admisión en educación media superior que determina la Unidad del Sistema, son el referente de la buena práctica y el desempeño eficiente de los docentes y técnicos docentes para alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional.



Artículo 18. Los mecanismos y procedimientos aplicables al proceso de selección, serán emitidos por la Unidad del Sistema a través de las “*Disposiciones específicas del proceso de selección para la admisión en Educación Media Superior*”, en ellos se establecerán fases y etapas, así como los elementos multifactoriales determinados para la valoración.

Artículo 19. Los elementos multifactoriales a considerar para la admisión en el servicio público educativo, son: un sistema que permite apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos; la acreditación de estudios de educación superior; los cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial; el dominio de una lengua distinta a la propia; la experiencia o capacidades docentes; la capacitación didáctica y pedagógica, o el manejo y dominio del lenguaje y la cultura digitales.

APARTADO IV

A. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADMISIÓN

Artículo 20. El proceso de selección se dividirá en tres fases: previa a la aplicación de las valoraciones; de la aplicación de las valoraciones, y posterior a la aplicación de las valoraciones.

Artículo 21. La Unidad del Sistema emitirá una convocatoria base del proceso de selección para la admisión que contendrá al menos los siguientes elementos: características y número de plazas disponibles; el perfil profesional que deberán reunir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de pre-registro y registro; las etapas que comprende el proceso; las sedes de aplicación, la fecha de publicación de los resultados y las disposiciones para la asignación de las plazas.

Artículo 22. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, previa autorización de la Unidad del Sistema y en apego al Calendario, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo.

Artículo 23. El proceso de selección para la admisión inicia con la aplicación de las valoraciones correspondientes. Las convocatorias se publicarán con un plazo mínimo de treinta días naturales previo al inicio de las valoraciones, en apego al Calendario.

Artículo 24. Las valoraciones que se apliquen en el proceso de selección forman parte de un sistema que permite apreciar si el aspirante cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarios para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de los servicios educativos, el cual se compone de dos etapas:



Etapas 1. Valoración de conocimientos.

Etapas 2. Valoración de aptitudes y habilidades.

Artículo 25. Posterior a la aplicación de las valoraciones se realizan las siguientes acciones:

- Integración de resultados de los elementos multifactoriales.
- Conformación de la lista ordenada de resultados.
- Proceso público en el que la Unidad del Sistema pone a disposición de las autoridades de educación media superior, los organismos descentralizados y las representaciones sindicales, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales.
- Publicación de la lista ordenada de resultados con el puntaje global obtenido, de mayor a menor, en la plataforma de la Unidad del Sistema.
- Poner a disposición de los participantes los informes de resultados individuales, a través de la plataforma VENUS de la Unidad del Sistema.
- Remisión de resultados a los siguientes destinatarios:
 - Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.
 - La Comisión.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Fase previa a la aplicación de las valoraciones

Artículo 26. El pre-registro de los aspirantes a participar en el proceso de selección se realizará en línea y de manera personal en las fechas establecidas en la convocatoria respectiva, en la plataforma digital que para tal efecto establezca la Unidad del Sistema.

Artículo 27. Los aspirantes que reúnan los requisitos presentarán ante las autoridades educativas de las entidades federativas, de manera presencial o a distancia, la documentación solicitada para su registro y verificación documental, en la fecha y hora que se les comunique a través de la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

Artículo 28. Será responsabilidad de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados revisar y validar las evidencias documentales que presente el aspirante.



Artículo 29. El personal docente que cuente con nombramiento definitivo podrá participar en el proceso de admisión en el mismo Subsistema en el que labora y podrá ser sujeto de asignación de plaza vacante definitiva siempre y cuando cause baja en la(s) plaza(s) que ocupa.

Artículo 30. El personal docente que cuente con nombramiento definitivo podrá participar en el proceso de admisión en un subsistema diferente al que labora, siempre y cuando cumpla con el perfil correspondiente, los requisitos que se establezcan y las *“Reglas en materia de compatibilidad de plazas para el personal docente, técnico docente, con funciones de dirección, supervisión o de asesoría técnica pedagógica, en la Educación Básica y Media Superior”*, que emite la Unidad del Sistema.

Fase de Aplicación de las valoraciones

Artículo 31. La aplicación de las etapas del sistema de apreciación del proceso de selección para la admisión se realizará de conformidad con lo que se establezca en las *“Disposiciones específicas del proceso de selección para la admisión en Educación Media Superior”*, que emite la Unidad del Sistema.

Artículo 32. Para la aplicación de los instrumentos de valoración, corresponde a las autoridades educativas de las entidades federativas, autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados garantizar las condiciones de acuerdo con la modalidad de aplicación que se establezca, así como atender las aplicaciones en coordinación con la Unidad del Sistema.

Artículo 33. Los aspirantes deberán cumplir con lo dispuesto en las normas de participación para la aplicación de los instrumentos de valoración que emite la Unidad del Sistema.

Artículo 34. La Unidad del Sistema, en coordinación con las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, implementarán medidas para garantizar la confidencialidad de la información incluida en los instrumentos del sistema de apreciación del proceso de selección.

Fase Posterior a la aplicación de las valoraciones

Artículo 35. La Unidad del Sistema integrará la información obtenida de cada elemento multifactorial del proceso de selección para la admisión.

Artículo 36. Para garantizar la validez y confiabilidad de los resultados, la información obtenida de cada aspirante en las distintas fases del proceso será conforme a lo establecido en los *“Criterios técnicos para la integración de la lista ordenada de resultados”* que emite la Unidad del Sistema.



Artículo 37. La Unidad del Sistema establecerá la ponderación de cada elemento multifactorial, a partir de los cuales se integrará el puntaje global de cada aspirante, ordenado de mayor a menor, en la lista de resultados, considerando a los aspirantes que hayan concluido las etapas del proceso.

Artículo 38. La Unidad del Sistema pondrá a disposición de las autoridades educativas de educación media superior y los organismos descentralizados los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales del proceso de selección para la admisión, para que estas celebren una mesa tripartita con la participación de la Secretaría de Educación Pública Federal y las representaciones sindicales del Subsistema correspondiente con toma de nota.

APARTADO V

PUBLICACIÓN Y REMISIÓN DE RESULTADOS

Artículo 39. La lista ordenada de resultados será pública y estará disponible, para su consulta, en la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

Los resultados de los aspirantes que participen en el proceso de selección para la admisión tendrán vigencia hasta el 31 de mayo del ciclo escolar al que corresponda el proceso.

Artículo 40. La Unidad del Sistema emitirá los resultados individualizados para cada aspirante. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 41. Los resultados del proceso de selección para la admisión serán definitivos e inapelables.

Artículo 42. La Unidad del Sistema enviará a la Comisión los resultados del proceso de selección para la admisión.

APARTADO VI

PROCESO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS

Artículo 43. Las plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación, correspondientes a funciones docentes y técnico docentes, serán asignadas por las autoridades de educación media superior y organismos descentralizados a los aspirantes conforme al listado ordenado de resultados según el subsistema, campo disciplinar, disciplina o módulo en el que hayan participado.



La asignación de las plazas corresponderá a aquellas que se encuentren previamente registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.

Artículo 44. Las plazas vacantes definitivas que sean asignadas como resultados del proceso de selección para la admisión en educación media superior, darán lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función por seis meses un día, sin nota desfavorable en su expediente, fundada y motivada.

Artículo 45. Para garantizar la transparencia en la asignación de las plazas vacantes, las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados celebrarán un evento público de conformidad con el protocolo que emite la Unidad del Sistema.

Artículo 46. A los eventos públicos de asignación de plazas se invitará al Sistema de Anticorrupción Local y a quienes se determine en el Protocolo que emite la Unidad del Sistema.

Artículo 47. Si algún aspirante no acude al evento público de asignación de plazas o no acepta la plaza vacante, esta se ofertará al siguiente participante en la lista, en el orden establecido, de conformidad con las disposiciones para la asignación de plazas que emite la Unidad del Sistema.

Artículo 48. Cuando las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados no cuenten con aspirantes en la lista ordenada de resultados en el sub-sistema que corresponda y persista la necesidad del servicio público educativo, podrán proponer en coordinación con las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados de la misma entidad o circunvecinas, a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión y que no se les haya asignado una plaza, de conformidad con las “Disposiciones para la asignación de plazas” que emite la Unidad del Sistema.

En caso de que continúen las necesidades del servicio, podrán incorporar a personas que cumplan con el perfil, a las que se les otorgará un nombramiento por tiempo fijo hasta la conclusión del ciclo escolar como máximo.

Artículo 49. El resultado obtenido por los aspirantes en el proceso de selección para la admisión conforme a las presentes Disposiciones, no obliga a las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados a asignar una plaza a la totalidad de los aspirantes que se encuentren en las listas ordenadas de resultados, toda vez que la asignación está sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 50. Cuando se compruebe que un aspirante haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del proceso de selección para la admisión en cualquiera de las fases o etapas, incluso si ya se le hubiese asignado plaza y otorgado un nombramiento.



Artículo 51. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán realizar la asignación de las plazas vacantes objeto del proceso de selección para la admisión, de conformidad con las disposiciones que para tales efectos emita la Unidad del Sistema.

APARTADO VII

PARTICIPACIÓN Y OBSERVACIÓN CIUDADANA

Artículo 52. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados acreditarán a las personas físicas o morales interesadas en participar como observadores del proceso de selección, de conformidad con los *“Criterios de acreditación y mecanismos de participación ciudadana de los procesos de selección en Educación Media Superior”*.

Artículo 53. Las personas físicas o morales que deseen participar como observadores en el proceso de selección para la admisión, y que cumplan con los criterios referidos en el artículo anterior, deberán registrarse ante la autoridad educativa correspondiente.

Las personas morales deberán estar legalmente constituidas, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 54. La Unidad del Sistema establecerá los mecanismos de participación de quienes sean acreditados como observadores en el proceso de selección para la admisión.

Artículo 55. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, se encargarán de difundir los materiales que contengan los propósitos de la observación en el proceso de selección para la admisión, así como los alcances de su participación, en correspondencia con los criterios y mecanismos establecidos por la Unidad del Sistema.

Artículo 56. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán verificar que las actividades que realicen los observadores acreditados, en los momentos previstos para su participación, se ajusten a los criterios y mecanismos establecidos por la Unidad del Sistema.

APARTADO VIII

SUPERVISIÓN Y REVISIÓN DEL PROCESO

Artículo 57. La Unidad del Sistema llevará a cabo la supervisión de la realización del proceso de selección para la admisión y habilitará al personal que considere necesario para realizar esta función en las sedes de aplicación que se determinen.



Artículo 58. En las aplicaciones que se realicen, el personal de la Unidad del Sistema que sea acreditado será responsable de realizar las actividades que para el efecto se determinen.

Artículo 59. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán monitorear el cumplimiento de cada una de las etapas del Sistema de apreciación por parte de los aspirantes y validar la conclusión de las mismas.

Artículo 60. En caso de que se identifique alguna irregularidad en cualquier etapa de la aplicación, deberá hacerse del conocimiento de la Unidad del Sistema, de las autoridades de educación media superior o de los organismos descentralizados que correspondan, de manera oportuna para su debida atención.

Artículo 61. Ante cualquier inconformidad respecto a la aplicación correcta del proceso de selección para la admisión, se podrá interponer por escrito el recurso de reconsideración ante la autoridad que emitió la resolución, o en su caso, podrán concurrir ante las instancias jurisdiccionales que se consideren convenientes, en los plazos y términos previstos en la Ley.

APARTADO IX DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 62. Las autoridades de educación media superior, los organismos descentralizados y demás personal que participe en el proceso de selección para la admisión, que incumplan con las obligaciones establecidas en las presentes Disposiciones, serán sujetos a las responsabilidades determinadas en la normatividad aplicable.

Artículo 63. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, deberán sujetarse a las fechas establecidas en el Calendario del proceso de selección para la admisión, fechas que, en su caso, podrán ser modificadas por la Unidad del Sistema.

Artículo 64. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, deberán garantizar la igualdad de condiciones a los participantes en la aplicación del proceso de selección para la admisión y reservar la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes.

Artículo 65. En el proceso de selección para la admisión no se discriminará a ningún aspirante sin menoscabo del ejercicio de sus derechos.

Artículo 66. La interpretación de las presentes Disposiciones y la atención de las situaciones no previstas en las mismas, corresponde a la Unidad del Sistema.



Artículo 67. Cuando se presenten circunstancias excepcionales en la celebración del proceso de selección para la admisión y a petición debidamente fundada por parte de la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado correspondiente, la Unidad del Sistema determinará lo conducente para garantizar la prestación del servicio público educativo.

TRANSITORIAS

Primera. Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su expedición.

Segunda. Los procesos de admisión de los aspirantes a ingresar al servicio público educativo que no estén regulados por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con independencia del tipo de sostenimiento, se realizarán en los términos establecidos en el Artículo 123 constitucional y en la legislación laboral aplicable.

Tercera. Estas Disposiciones se harán de conocimiento público a través de la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

Cuarta. Las disposiciones administrativas emitidas por las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados que se opongan a las presentes Disposiciones quedan sin efectos.



Disposiciones generales del proceso de selección para la Admisión del personal docente y técnico docente en Educación Media Superior

VALIDACIÓN

Elabora

Darío Fábila Sánchez

Subdirector de Enlace Académico para el Proceso de Ingreso

Revisa

Julio Elizarrarás Andrade

Director General de Administración

Revisa parte normativa

Ernesto Abraham Garibay Martínez

Coordinador de Asuntos Jurídicos y Normatividad

Fecha de Documentación: **11 de diciembre de 2020**

Oficios de referencia: **USICAMM/0119/2020** y **SEMS/0291/2020**

Número de Revisión: **1**

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Disposiciones generales del proceso de selección para la Admisión del personal docente y técnico docente en Educación Media Superior

11 de diciembre de 2020

USICAMM

Unidad del Sistema para la Carrera
de las Maestras y los Maestros